

RAD. 110013103004202300430

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., OCHO
(08) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se aclare la cuantía, toda vez que los
Juzgados Civiles del Circuito no conocen de asuntos de menor cuantía.

2.- Aclarece la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses
moratorios, toda vez que los mismos se causan el día siguiente a la fecha
en que se debía cancelar la obligación.

3.- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo el apoderado
o su autorizado deberá arrimar a la secretaria del despacho el original del
pagaré con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que
se pretende soportar la ejecución demandada, en consideración a que no
existe restricción alguna para que los interesados acudan a las sedes
físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -



